

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

| | | |
|--------------|-------|------|
| Por un mes | 2 | ptas |
| « tres meses | 5'50 | » |
| « seis meses | 10'50 | » |
| « un año | 20'50 | » |

Fuera de la Capital:

| | | |
|--------------|-------|------|
| Por un mes | 2'50 | ptas |
| « tres meses | 7 | » |
| « seis meses | 12'50 | » |
| « un año | 24 | » |

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre último, y a fin de evitar dudas y erróneas interpretaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. La intervención de la Guardia civil en las fábricas de armas de fuego se contraerá a comprobar las existencias que ya tuvieran y en lo sucesivo a constatar las armas que se produzcan y salgan de aquéllas.

La Guardia civil admitirá las relaciones que formen los fabricantes de las existencias, y si le ofreciere dudas su exactitud, podrá proceder a comprobarlas.

Las armas existentes hoy en las fábricas y en los comercios legalmente autorizados, que carecieren de número y marca de la fábrica que las elaboró, serán distinguidas con una señal especial y un número por cada fabricante o comerciante, y los comunicarán a la Guardia civil, para poder determinar en cualquier caso la procedencia de todas.

Las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán necesariamente marca y número de fabricación por clases y calibres.

Segunda. Las armas largas de caza o de tiro sin terminar de construir, podrán circular libremente sin guía ni requisito alguno dentro de la zona donde radiquen las fábricas; pero únicamente de unas a otras de éstas. Las armas cortas, sin terminar, circularán dentro de dicha zona armera y sólo entre fabricantes, dando conocimiento a la Guardia civil.

Para el intercambio y la circulación entre los fabricantes de unas y otras armas de fuego, ya terminadas, dentro de la zona fabril armera, bastará que el fabricante remitente y el fabricante destinatario den conocimiento del envío y de la recepción a la

Guardia civil, para que esta pueda tenerlo siempre del punto donde radiquen las armas.

Tercera. Los envíos para la exportación podrán hacerse hasta cincuenta armas largas y hasta de cien armas cortas en cada envase. Las dimensiones de los envases y los precintos podrán consignarse y ser puestos por los fabricantes, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda. No se requerirá precinto ni guía para los paquetes postales destinados a la exportación, bastando la declaración del fabricante o comerciante; pero podrán ser inspeccionados por la Guardia civil, a la que se dará conocimiento siempre al hacer los paquetes de envío, a los dichos efectos.

Los fabricantes de armas podrán también remitir a los comerciantes autorizados, dentro de España, bajo un sólo envase y guía, hasta cincuenta armas de fuego largas y cien cortas, requiriendo envase y guía distintos los envíos que excedan de dicho número.

Por el precintado en su caso, y la guía de cada expedición, se abonarán cincuenta céntimos de peseta y diez céntimos por cada uno de los paquetes.

Los viajantes por cuenta de los fabricantes y de los comerciantes podrán llevar muestrarios hasta de tres ejemplares de todas y cada clase de armas de fuego largas y cortas con guía especial nominativa, expedida por la Guardia civil, en la cual se consignará, además de la reseña de las armas, las poblaciones que aquéllos hayan de recorrer con ellas; y podrán ser probadas las armas de muestra en los campos de Tiro Nacional o de expendedores armeros especialmente autorizados, avisando los viajantes a la Guardia civil. Los viajantes depositarán durante la noche los muestrarios en comercio de armas autorizado, y donde no lo hubiere, en el puesto de la Guardia civil.

Cuarta. En el caso de que las armas de fuego, largas o cortas, llegadas al punto de su destino dejen de ser exportadas o no se recogieran por el destinatario, la guía de circulación expedida al fabricante o comerciante servirá para la vuelta o retorno a su procedencia, mencionando éste en ella y bastando que por el destinatario o por el remitente se dé aviso a la Guardia civil, que lo notificará al Jefe de la estación, para que puedan ser reexpedidas las expediciones a su origen, devolviendo al puesto de éste la se-

gunda matriz de la guía, la cual servirá para comprobar el contenido del envío reexpedido al llegar a su procedencia.

Cuando los envíos no retirados en un punto no fuesen reexpedidos al de su origen y hubieren de ser remitidos a otro diferente, la Guardia civil libraré nueva guía con referencia a la segunda matriz de la anterior, y remitirá la nueva segunda matriz al puesto de la Guardia civil del punto del nuevo destino.

Quinta. Si la segunda matriz de la guía sufriere extravío o no llegare a la vez que la expedición, ni después de transcurridas veinticuatro horas y el destinatario fuese comerciante autorizado para la venta de armas, podrá ser retirada aquélla a la presentación de la guía a la Guardia civil, que en tal caso retendrá dicha guía.

La Guardia civil establecerá un servicio diario en las estaciones, por dos horas al menos, en las capitales de primer orden, o por una hora en las demás y en los pueblos, dentro de las señaladas para el despacho de mercancías, durante cuyo tiempo podrán ser facturados y retirados los envíos de armas.

Cuando los destinatarios sean comerciantes autorizados, el acta de comprobación del contenido de los envíos deberá levantarse en los establecimientos de aquéllos.

Sexta. Los dichos comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia, que exhiban las licencias corrientes de uso de armas de sus mandantes, pero deberán llenar la guía de pertenencia al entregar cada arma y participar a la Guardia civil del puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviándole la matriz de dicha guía para que el Instituto pueda remitirla al puesto a que el pueblo corresponda, y debiendo el cosario o mandatario presentar el arma y la guía de pertenencia en el puesto de la Guardia civil del pueblo de destino para que autorice la guía.

Los comerciantes o vendedores autorizados podrán también suministrarse o cambiar mutuamente las armas que posean, dentro de la localidad; pero deberán comunicarlo a la Guardia civil, lo mismo el que las facilite que el que las reciba y se haga cargo de ellas. Si el cambio se hiciera fuera de la población, se requerirá guía.

Para el envío de armas de los comerciantes a las fábricas para su reforma o arreglo bastará guía de circulación referida a la de procedencia, y para el envío de armas de los particulares a dichos comerciantes o armeros se requerirá guía de circulación, en la que se reseñará la licencia de uso de armas y la de pertenencia del interesado, con referencia a cuya guía se expedirá la de retorno del arma.

Séptima. Los dichos comerciantes autorizados podrán probar las armas largas objeto de su comercio en los campos de Tiro Nacional o en los de Sociedades de tiro legalmente constituidas y especialmente autorizadas para la enseñanza de tiro o de caza, sin más requisito que el de llenar un documento firmado por ellos, en el cual se reseñe el arma a probar, con referencia a su guía de circulación, de procedencia o a la reseña hecha en sus libros.

Los mismos comerciantes autorizados podrán entregar a prueba armas de fuego largas a quienes tengan licencia de uso de armas de caza o tiro, facilitándoles documento personal intransferible, en el que conste la reseña de la licencia y la del arma, que será valedera por tres días si la prueba ha de efectuarse dentro de la provincia, y por ocho días si tuviere lugar en provincia diferente, determinando el sitio donde haya de efectuarse la prueba del arma; y de haber facilitado tal documento se dará siempre aviso por el comerciante, el mismo día, a la Guardia civil del puesto donde las armas estén reseñadas.

Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza o de tiro y guía de pertenencia de éstas podrán cederse, para su uso, las armas dichas durante el mismo tiempo y con los requisitos fijados en el párrafo anterior, pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de uso de armas propia y la guía de pertenencia del arma ajena que utilicen, más un documento del propietario de ella que lo acredite.

Las armas cortas de fuego no podrán ser objeto de tal cesión.

Octava. En la revisión de las licencias de uso de armas que establece la Disposición transitoria del Real decreto de 15 de Septiembre último, se considerarán comprendidas las licencias otorgadas a los Guardas jurados de propiedad particular y a los Agentes de Vigilancia municipal que usen armas.

El Director general de Seguridad expedirá las licencias de uso de armas y los documentos de pertenencia de las que utilicen los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de toda España, y librará iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio con residencia en la de Madrid, y las de escopeteros de las Compañías de ferrocarriles que presten servicio en más de una provincia, y a todos los cuales ya esté reconocido o se otorgue este derecho.

También expedirá las licencias de uso de armas gratuitas a los Guardas jurados de la misma provincia; pero el documento de pertenencia de las armas que éstos usen se expedirá necesariamente, en el que define la Real orden de 29 de Septiembre último del Ministerio de Hacienda, exceptuándose únicamente los del Banco de España y de la Asociación General de Cazadores, así como los de las Asociaciones Agrícolas y de Ganaderos legalmente constituidas, a los cuales se expedirán gratuitamente los documentos de pertenencia dichos.

Los Gobernadores civiles, en su respectiva provincia, excepto el de Madrid, expedirán iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio y Guardas jurados que se determinan en el párrafo anterior.

En los títulos que se expidan se determinará la clase de arma que los Guardas jurados podrán usar.

Podrán expedirse licencias de uso de armas largas para defensa personal y las guías de pertenencia de éstas en timbres de 10 pesetas; pero dichas licencias y guías no autorizarán en modo alguno el derecho a cazar ni el uso de dichas armas en la caza, siendo indispensable que el cazador vaya provisto de licencia de uso de armas para cazar y de la guía de pertenencia de timbre de 25 pesetas, correspondiente al arma que utilice para cazar.

En ningún caso se expedirán licencias gratuitas de uso de armas de caza y para cazar, ni documentos gratuitos de pertenencia de armas de caza, a los funcionarios públicos ni a los Guardas jurados.

Las guías de pertenencia de las armas que, siendo propiedad de Asociaciones legalmente constituidas, se destinaren al uso de los Guardas jurados de las mismas, se expedirán al nombre de la Asociación de que se trate, consignando que es para uso de uno de sus dichos Guardas.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, podrán expedir licencia de uso de armas y autorizar la revisión de las otorgadas actualmente con el solo informe de la Policía de Vigilancia, y podrán también, para abreviar trámites y tiempo, pedir directamente informes sobre dichas revisiones y concesión a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, cuando los interesados residan en los pueblos.

Los Guardas municipales que usen armas y los Guardas jura-

dos no podrán constituirse en Sociedades de resistencia ni pertenecer a ellas, sin perder su carácter de tales.

Novena. Se considerarán exceptuadas de licencia y guía de pertenencia las escopetas y las pistolas que no sean de fuego, llamadas de tiro de salón y las que, aun siendo de fuego, no puedan calificarse de tales por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero aun dichas armas no deberán utilizarse fuera de los salones de tiro, y las propias de la niñez para cazar, si no van los menores con sus padres o personas que lleven licencias de caza.

Los rifles, de cualquier calibre que sean, se considerarán como armas de fuego para todos los efectos.

También se reputarán exceptuadas de la guía de pertenencia las armas de socios inscritas hasta 1.º de Abril último en la Sociedad del Tiro Nacional, pero de su existencia se dará conocimiento a la Guardia civil en reseña detallada de cada una, suscrita por el Presidente y Secretario de la representación de aquélla en la provincia, que estarán obligados a notificar al Instituto la baja de todo socio y de sus armas. Los socios poseerán un documento, librado por dicho Presidente y Secretario, igual para cada arma, y visado por la Guardia civil; y todas las armas contendrán la inscripción «Tiro Nacional» y un número de orden referido a los registros de la Sociedad.

Los dichos socios que deseen adquirir nuevas armas exentas habrán de hacerlo por conducto del Presidente y Secretario, que serán responsables de la observancia de los anteriores requisitos.

Los socios inscritos con posterioridad al 1.º de Abril pasado no disfrutará de la exención hasta que cumplan dos años de serlo, y ellos, como todos los que fueren baja en el Tiro Nacional, necesitarán guía de pertenencia para cada arma que posean.

La representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Décima. Al remitirse a la Guardia civil por los Gobiernos civiles las armas para su inutilización ocupadas por el personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad se acompañará la parte del papel de multas correspondiente a las mismas.

Última. Los comerciantes autorizados podrán adquirir hasta el último día del mes actual armas largas de caza o de tiro sin exigir a los vendedores la licencia de uso y de pertenencia de ellas, reseñando y señalando las que adquieran, y dando conocimiento a la Guardia civil, según la regla primera; pero transcurrido dicho plazo no podrán adquirir arma alguna sin exigir la licencia y guía correspondientes. Las armas cortas sólo podrán adquirirlas, lo mismo comerciantes que particulares, juntamente con la guía de pertenencia del vendedor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

721

Como a pesar de la circular de esta dependencia de fecha 2 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mismo, para que los Ayuntamientos formaran y remitieran las certificaciones del 2.º trimestre del año económico de 1920-21, que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre por los conceptos de la Renta de Propios y arbitrios de Pesas y Medidas a que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1917, son muchos los Ayuntamientos que han desobedido las indicaciones de esta Administración no cumpliendo dicho servicio.

El señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1913 y a propuesta de esta Administración, ha acordado conminar a los Ayuntamientos que después se detallarán con el máximo de la multa que previene la ley Municipal, si en el improrrogable plazo de diez días no obran en esta oficina las certificaciones por uno y otro concepto.

Faltan que remitir las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, los Ayuntamientos que se expresan a continuación.

CONCEPTO

20 por 100 de la Renta de Propios

| | |
|--------------|--------------------------|
| Abalos | Ledesma |
| Agoncillo | Larriba |
| Albelda | Leiva |
| Alfaro | Leza de Río Leza |
| Aguilar | Matute |
| Almarza | Medrano |
| Anguciana | Muro de Aguas |
| Anguiano | Nájera |
| Ausejo | Navarrete |
| Azofra | Nestares |
| Bergasa | Oeón |
| Calahorra | Ojacastro |
| Cañas | Ollauri |
| Carbonera | Pazuengos |
| Casalarreina | Pedroso |
| Cellorigo | Pradejón |
| Cenicero | Pradillo |
| Cihuri | Ribaflecha |
| Cirueña | Rodezno |
| Corera | San Millán de Yécora |
| Corporales | Santa Eulalia |
| Cuzcurrita | Santa (La) |
| Daroca | Villarta Quintana |
| Foncea | Villarroya |
| Fonzaleche | Villavelayo |
| Gimileo | Santo Domingo |
| Grávalos | Sojuela |
| Grañón | Tirgo |
| Haro | Tormantos |
| Hervías | Torreilla sobre Alesanco |
| Herce | Torreilla en Cameros |
| Hormilleja | Tobia |
| Hermilla | Tricio |
| Hornos | Urñuela |
| Igea | Ventosa |
| Jubera | Ventosa |
| Laguna | |
| Lagunilla | |
| Lardero | |

Viguera
Villalba de Rioja
Villalobar
Villamediana
Villanueva de Cameros

Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villarejo
Viniegrade Arriba
Zarzoza
Zenzano

CONCEPTO

10 por 100 de Pesas y Medidas

| | |
|------------|----------------------|
| Aguilar | Hornillos |
| Alfaro | Igea |
| Almarza | Medrano |
| Anguciana | Ojacastro |
| Azofra | Pedroso |
| Berceo | Pradejón |
| Bergasa | San Millán de Yécora |
| Briñas | Sojuela |
| Calahorra | Tirgo |
| Cañas | Tricio |
| Cenicero | Ventosa |
| Corera | Ventosa |
| Daroca | Villalba |
| Fuenmayor | Villalobar |
| Galbarruli | Villamediana |
| Gimileo | Villar de Torre |
| Grávalos | Villarejo |
| Hervías | |
| Hormilleja | |

Logroño, 9 de Noviembre de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales

CIRCULAR

723

Dispuesto por el artículo 20 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza de cédulas personales, que los Ayuntamientos no capitales de provincia, rindan las cuentas de las cédulas que les fueron entregadas, a los treinta días de terminar el período de cobranza voluntaria, y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento a lo preceptuado, perjudicando con ello la buena marcha del servicio de esta dependencia y retrasando la entrega de las cédulas sobrantes a los Recaudadores para su cobro en período ejecutivo, con evidente perjuicio para la normalidad de la recaudación; se previene a los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de dicho deber, que si no efectúan de un modo urgente e inmediato el servicio de referencia, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que determina el artículo 6.º, regla 21 del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, sin perjuicio de hacer responsables de la totalidad del cargo a aquellos Ayuntamientos que no hayan ingresado las cantidades recaudadas por dicho impuesto.

Logroño, 9 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por este en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Relación que se cita

Continuación (1)

PUEBLO DE ALDEANUEVA DE EBRO

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO 1915

| Número de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE | IMPORTE - Pesetas Cts. |
|-----------------|---|------------------------------|------------------------|
| 455 | D. ^a María Falcón Jiménez | 1.º al 4.º | 18 98 |
| 458 | » María Remedios Mateo Ocón | 4.º | 16 74 |
| 461 | D. Marcelino Marín Martínez | Id. | 3 63 |
| 466 | » Martín Bueno Martínez | Id. | 3 57 |
| 470 | » Martín Rubio Escudero | 1.º al 4.º | 22 11 |
| 479 | D. ^a María Paz Ruiz | Id. | 6 50 |
| 481 | D. Mauricio Jiménez Pérez | Id. | 6 50 |
| 482 | » Miguel Herreros Olloqui | Id. | 8 02 |
| 488 | D. ^a Magina González Gutiérrez | Id. | 19 29 |
| 490 | D. Melitón Lopera Merino | Id. | 6 50 |
| 492 | » Miguel Calvo Milagros | 3.º y 4.º | 3 26 |
| 493 | » Miguel Martínez Gutiérrez | Id. | 6 50 |
| 496 | » Miguel Falcón Aguado | Id. | 4 66 |
| 498 | » Miguel Milagro Sota | 1.º al 4.º | 8 02 |
| 499 | » Modesto Pérez Ruiz | Id. | 21 67 |
| 500 | » Modesto Ramírez González | Id. | 6 50 |
| 501 | D. ^a Modesta Martínez Llorente | 2.º al 4.º | 59 31 |
| 502 | D. Mamerto Arenzana | 1.º al 4.º | 6 28 |
| 509 | » Nicolás Gutiérrez Gutiérrez | Id. | 6 06 |
| 514 | D. ^a Nicolasa Matute Miranda | Id. | 6 94 |
| 517 | D. Nicomedes Matute Ruiz | Id. | 10 18 |
| 518 | » Nemesio Bretón Ascarza | Id. | 25 99 |
| 524 | » Pablo Herreros Moreno | 2.º al 4.º | 5 22 |
| 526 | » Pablo Gutiérrez Pérez | Id. | 6 18 |
| 531 | » Pantaleón Falcón Torres | 1.º al 4.º | 6 94 |
| 532 | » Pascual Cunchillos Santos | 4.º | 2 35 |
| 535 | » Pedro Castro Galán | 1.º al 4.º | 40 95 |
| 537 | » Pedro Falcón Bretón | Id. | 10 40 |
| 540 | » Pedro Librada Grávalos | 2.º al 4.º | 22 74 |
| 546 | » Pedro Morte Ladrón | 1.º al 4.º | 17 76 |
| 547 | » Pedro Calvo Tomás | 3.º y 4.º | 4 |
| 551 | » Pedro Ruiz Velázquez | 1.º al 4.º | 6 94 |
| 553 | » Patricio Calleja Arnedo | Id. | 9 97 |
| 555 | » Patricio Roldán Ortega | Id. | 10 40 |
| 570 | » Pedro Falcón Sáenz | 3.º y 4.º | 3 24 |
| 578 | » Raimundo Rubio Olloqui | 1.º al 4.º | 8 89 |
| 581 | » Ramón Pérez González | 3.º y 4.º | 6 50 |
| 583 | D. ^a Remedios Matínez Roldán | 1.º al 4.º | 12 14 |
| 588 | D. Romualdo Vergara Lasheras | 3.º y 4.º | 7 58 |
| 589 | » Rogelio Marín Arnedo | Id. | 71 30 |
| 590 | » Roque Bretón Ocón | 1.º al 4.º | 265 |
| 591 | » Rudesindo Martínez Sáenz | Id. | 10 18 |
| 594 | » Rufino Martínez Arnedo | 4.º | 3 19 |
| 603 | » Ruperto del Río Martínez | 1.º al 4.º | 28 81 |
| 606 | » Ricardo Ramírez Llorente | 2.º al 4.º | 30 29 |
| 613 | » Santiago Falcón Miranda | Id. | 8 31 |
| 614 | » Santiago Jiménez Cabezón | 1.º al 4.º | 20 37 |
| 621 | » Santiago Pérez Miranda | 3.º y 4.º | 3 96 |
| 622 | » Santiago Pérez Roldán | 1.º al 4.º | 21 02 |
| 625 | » Santos Elvira Ruiz | 2.º al 4.º | 13 65 |
| 626 | » Sixto Moreno Fernández | 1.º al 4.º | 6 50 |
| 627 | » Santiago Martínez Falcón | Id. | 19 51 |
| 634 | » Santos Ruiz Miranda | Id. | 52 54 |
| 636 | D. ^a Saturnina Ocón Arnedo | 4.º | 9 22 |
| 638 | D. Sebastián Ruiz Jiménez | 3.º y 4.º | 12 34 |
| 639 | » Sebastián Ruiz Fernández | 1.º al 4.º | 27 73 |
| 640 | » Sebastián Rubio Fernández | 4.º | 5 20 |
| 645 | D. ^a Simona Jiménez Martínez | 3.º y 4.º | 12 34 |
| 649 | D. Sixto Hernández Morte | 4.º | 2 43 |
| 651 | » Sebastián Calleja Ruiz | 1.º al 4.º | 6 50 |

(1) Véase el BOLETÍN núm. 135.

| Número de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE | IMPORTE - Pesetas Cts. |
|-----------------|---|------------------------------|------------------------|
| 653 | D. Telesforo Marín Gutiérrez | 1.º al 4.º | 6 07 |
| 654 | » Telesforo Ruiz Falcón | Id. | 28 39 |
| 663 | D. ^a Tomasa Ruiz y Ruiz | Id. | 9 53 |
| 667 | D. Toribio Herreros Moreno | Id. | 12 57 |
| 673 | » Valentín Fernández | 2.º al 4.º | 7 62 |
| 675 | » Valentín Miranda Matute | 1.º al 4.º | 45 72 |
| 678 | » Valero del Prado Fernández | 3.º y 4.º | 5 96 |
| 681 | » Venancio Pastor Jiménez | 1.º al 4.º | 13 06 |
| 682 | » Venancio Ruiz Madurga | Id. | 6 50 |
| 820 | » Víctor Falcón Aguado | Id. | 20 16 |
| 698 | D. ^a Victoriana Jiménez Martínez | Id. | 15 38 |
| 703 | D. Zoilo Rueda Martínez | Id. | 11 06 |
| 719 | » Benito Moreno Ruiz | Id. | 15 77 |
| 720 | » Benjamín Melguizo Pérez | Id. | 6 50 |
| 721 | » Casto Goicoechea Martínez | Id. | 13 43 |
| 723 | D. ^a Constantina Ocón Ruiz | 4.º | 7 04 |
| 725 | D. Zenón López de Oñate | 3.º y 4.º | 4 44 |
| 730 | D. ^a Dolores Sola | 1.º al 4.º | 6 07 |
| 732 | D. Darío Mateo Ocón | Id. | 94 26 |
| 741 | » Francisco Moreno Jiménez | Id. | 6 50 |
| 747 | » Florencio Urtubia | 4.º | 5 09 |
| 755 | » Juan Alvarez Soria | 1.º al 4.º | 6 50 |
| 757 | » Juan Baroja Cihuri | Id. | 67 18 |
| 758 | » Juan Pérez Beltrán | Id. | 6 07 |
| 764 | D. ^a Josefa Domuoso Suquia | 2.º al 4.º | 28 41 |
| 772 | » Leandra Martínez Ruiz | 3.º y 4.º | 4 22 |
| 776 | D. Manuel López de Oñate | 4.º | 1 79 |
| 779 | » Manuel Serrano | 2.º al 4.º | 5 70 |
| 783 | » Manuel Torres Alonso | 1.º al 4.º | 11 49 |
| 787 | » Miguel Ruiz Ibáñez | Id. | 11 28 |
| 803 | » Sinforsoso Fernández | 4.º | 2 11 |
| 804 | » Saturnino Ruiz Fernández | 1.º al 4.º | 6 93 |
| 805 | » Salustiano Catalán Espino | Id. | 34 91 |
| 815 | » Vicente López de Oñate | 4.º | 4 39 |
| 1 | » Agapito Martínez Ruiz | 1.º y 2.º semestres | 4 55 |
| 21 | D. ^a Alejandra Morte Miranda | 2.º id. | 2 17 |
| 37 | D. Antonio Aguado Martínez | Id. | 2 49 |
| 38 | » Antonio Gutiérrez Ramírez | 1.º y 2.º | 3 26 |
| 45 | D. ^a Antonia Ocón Escudero | Id. | 3 14 |
| 46 | » Antonia Muró Pérez | 2.º id. | 2 38 |
| 48 | D. Antonino González Pérez | 1.º y 2.º id. | 4 34 |
| 50 | » Antonino Pérez Rubio | Id. | 3 69 |
| 52 | » Anselmo Goicoechea Casada | Id. | 3 54 |
| 64 | » Baldomero Martínez Galán | Id. | 4 76 |
| 66 | » Baltasar Jiménez Vergara | Id. | 5 42 |
| 68 | » Bartolomé Martínez Ocón | Id. | 3 47 |
| 70 | D. ^a Basilia Roldán Jiménez | Id. | 3 26 |
| 75 | D. Benito Gutiérrez Urtubia | Id. | 3 26 |
| 84 | » Baldomero Ibáñez Arnedo | Id. | 3 08 |
| 113 | D. ^a Catalina Escudero | Id. | 3 04 |
| 126 | D. Cipriano Fernández Ruiz | Id. | 3 69 |
| 134 | » Casto Lapeña Martínez | Id. | 3 04 |
| 162 | D. ^a Evarista Martínez Roldán | 2.º id. | 1 84 |
| 200 | D. Eduardo Jiménez Falcón | 1.º y 2.º id. | 3 12 |
| 201 | » Eduardo Martínez Sáenz | 2.º id. | 2 28 |
| 204 | » Faustino del Prado Ruiz | 1.º y 2.º id. | 4 56 |
| 217 | » Francisco Vergara Moreno | Id. | 3 04 |
| 225 | » Felipe Martínez Pérez | Id. | 4 98 |
| 240 | » Fernando Martínez Fernández | Id. | 4 98 |
| 247 | » Fructuoso Falcón Ramírez | Id. | 4 12 |
| 252 | » Galo Ibáñez Arnedo | Id. | 3 69 |
| 257 | » Eugenio Garrido Fernández | Id. | 5 20 |
| 259 | » Gervasio Herce Préjano | Id. | 3 26 |
| 274 | » Guillermo Martínez Pérez | Id. | 3 90 |
| 285 | » Isaac Miranda | Id. | 4 77 |
| 303 | » Ildefonso Pernante Díaz | 2.º id. | 2 06 |
| 313 | » José María Martínez Martínez | 1.º y 2.º id. | 3 26 |
| 348 | » Joaquín Pérez Ocón | Id. | 4 77 |
| 358 | » Juan Pérez Gutiérrez | Id. | 5 62 |
| 359 | » Juan Garrido Fernández | Id. | 4 77 |
| 381 | » Julián Jiménez Miranda | Id. | 3 26 |
| 413 | D. ^a Laureana Gutiérrez Vergara | 2.º id. | 1 63 |
| 416 | D. Leonardo Pardo Medrano | 1.º y 2.º id. | 4 12 |
| 419 | » Lorenzo Garrido Gutiérrez | Id. | 3 90 |
| 424 | D. ^a Leopolda Librada | Id. | 4 77 |
| 435 | » Luisa Sáenz (herederos) | Id. | 4 12 |
| 441 | D. Manuel Pérez Heras | Id. | 4 34 |
| 445 | » Manuel Gutiérrez Fernández | Id. | 3 26 |
| 454 | D. ^a María López Tomás | 2.º id. | 2 93 |
| 460 | D. Marcelo Gutiérrez Pérez (menor) | 1.º y 2.º id. | 3 90 |
| 464 | » Máximo Martínez García | Id. | 3 47 |
| 468 | » Martín Olloqui Martínez | Id. | 3 04 |
| 487 | D. ^a Mariana León Calvo | Id. | 3 69 |
| 489 | D. Melchor Ruiz Espeso | Id. | 4 56 |
| 497 | » Miguel Zubeldia | Id. | 4 77 |
| 522 | » Pablo Miranda Vergara | Id. | 3 04 |

(Continuad.)

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1920-21

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1920-21 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|--|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. | 66475 22 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 125875 03 |
| CARGO. | 192350 25 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.. | 109399 90 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . | 82950 35 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas | OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas |
|---|---|--|---|
| 1.º Rentas. | | 1188 37 | 1188 37 |
| 2.º Portazgos y barcajes. | | | |
| 3.º Donativos, legados y mandas | | | |
| 4.º Repartimiento. | | 89569 13 | 89569 13 |
| 5.º Instrucción pública. | | | |
| 6.º Beneficencia. | | 2783 20 | 2783 20 |
| 7.º Ingresos extraordinarios. | | 7890 49 | 7890 49 |
| 8.º Arbitrios especiales. | | | |
| 9.º Empréstitos. | | | |
| 10. Enajenaciones. | | | |
| 11. Resultas. | 66475 22 | | 66475 22 |
| 12. Movimiento de fondos o suplementos. | | | |
| 13. Reintegros. | | 24443 84 | 24443 84 |
| 14. Ampliación. | | | |
| TOTAL DE INGRESOS. | 66475 22 | 125875 03 | 192350 25 |
| Pagos | | | |
| 1.º Administración provincial.— Personal. | | 8384 48 | 8384 48 |
| 2.º 1.º Administración provincial.— Material. | | | |
| 2.º 2.º Servicios generales. | | 1465 63 | 1465 63 |
| 3.º Obras obligatorias. | | 1214 30 | 1214 30 |
| 4.º Cargas. | | 3833 08 | 3833 08 |
| 5.º Instrucción pública. | | 4173 95 | 4173 95 |
| 6.º Beneficencia. | | 58646 57 | 58646 57 |
| 7.º Corrección pública. | | 623 32 | 623 32 |
| 8.º Imprevistos. | | 620 94 | 620 94 |
| 9.º Nuevos establecimientos. | | | |
| 10. Carreteras. | | | |
| 11. Obras diversas. | | | |
| 12. Otros gastos. | | 30437 63 | 30437 63 |
| 13. Resultas. | | | |
| TOTAL DE PAGOS. | | 109399 90 | 109399 90 |

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 30 de Junio de 1920.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 30 de Junio de 1920.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

Administración Municipal

GRÁVALOS 718

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales.

El agraciado podrá contratar con doscientos treinta vecinos a quince pesetas cada uno de iguala; existen unas doscientas caballerías mayores y unas sesenta menores, a tres y dos pesetas, respectivamente, de iguala.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Grávalos, 7 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

TURRUNCÚN 722

Formado el reparto sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se expone al público por término de quince días, a contar de esta fecha y tres más siguientes, con el fin de que puedan reclamar los que se crean agraviados, debiendo hacerlo en forma.

Turruncún, 9 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Margarito González.

EL RASILLO 719

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término, la formación del Registro fiscal de edificios y solares existentes en el mismo, se hace saber por el presente anuncio á todos los propietarios, tanto que residan en esta localidad como a los que sean forasteros, que dentro del plazo de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas y que al efecto facilitará este Ayuntamiento.

El Rasillo, 6 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Espinosa.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el número 45, del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre hasta la fecha desconocido y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día 5 del pasado mes de Julio, en el barranco del Granadillo, terrenos del Cortijo de La Ramira, de este término, y lindante dicho barranco con el camino que conduce de Córdoba a Jaén.

Dicho cadáver, que estaba en posición decúbito supino, tenía la cara destrozada, le faltaba la mano izquierda, representaba tener como de uncs 35 a 40 años,

de estatura y carnes regulares, pelo castaño oscuro, afeitado, sin bigote y parece tener algunas canas en la barba.

Como señas particulares, tenía dos cicatrices antiguas de 4 a 5 centímetros de extensión, paralelas y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha.

Había sido despojado de sus ropas externas, teniendo sólo la interior, compuesta de camión de tela color amarillo, camiseta de canutillo de lana de color hueso, calzoncillos de tela blanca, cortos, calcetines al parecer de lana, color gris, medio chaleco tela al parecer de lana color gris, pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de ancha a la cintura, y a los pies y quitadas, unas botas de campo muy rotas.

Parece ser que las ropas antes reseñadas no pertenecían al cadáver y que fueron puestas al mismo en el Cortijo El Telègrafo Bajo, donde se supone dieron muerte al interfecto cuatro o seis días antes de haberlo arrojado en el citado barranco, y con el fin sin duda de impedir la identificación del cadáver.

Y como a pesar de las diligencias practicadas hasta el día no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente con el fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al mayor esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniquen a este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita y emplaza a las personas que se crean familia y herederos del expresado interfecto para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario; rogándose a todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación de quien pueda ser la referida persona cuyo cadáver fué encontrado en el precitado barranco del Granadillo, las que caso favorable pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baena, a primero de Noviembre de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Tambares.

Anuncios Oficiales

Hospital Militar de Logroño

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que a las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en este establecimiento y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Diciembre, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 11 de Noviembre de 1920.—Luis Moreno.

Imp. Provincial.—Logroño.